

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOATEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR

TAREK WILLIANS SAAB
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas en los numerales 82, 83, 84, los numerales 1, 3 Y 22 del Artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 1, 4 y 9 del artículo 25 de la Ley de la Reforma de la Ley de Administración del Estado Anzoátegui.

DECRETO N° 16

NUMERAL DOS (02): Se prohíbe la circulación de motorizados por calles, avenidas y vías públicas en horario comprendido desde las 09:00 PM hasta las 05:00 AM.

NUMERAL CUARTO (04): Los motorizados que incumplan las condiciones establecidas en el Artículo segundo del presente Decreto, serán sancionados administrativamente con multas que oscile entre cinco (05) a quince (15) Unidades Tributarias (UT). El Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA) o el organismo que haga sus veces, será el encargado de aplicar y recaudar el monto de la respectiva multa.

NOTA: Se le agradece prestar la debida colaboración y cumplimiento el Decreto mencionado anteriormente.